

CAPÍTULO III

Soberanía

108. Gran parte del debate público que se desarrolla y de los comentarios que se formulan en torno a las actividades de la OMC se centra en la percepción de la pérdida de “soberanía”. El origen de esta polémica es a menudo el hecho de que en una constatación formulada en un procedimiento de solución de diferencias se haya declarado que una norma de la legislación sobre medidas de “defensa” comercial es contraria a las obligaciones en el marco de la OMC y, en consecuencia, es preciso eliminarla o modificarla. Puede estar en cuestión una pérdida de la libertad de imponer normas ambientales exigentes a otros países o, al menos, a sus productos de exportación o puede haber restricciones a la capacidad de los gobiernos de bloquear las importaciones por razones exclusivamente políticas. A veces se considera que las normas de la OMC restringen el espacio político de los países en desarrollo y les empujan hacia un único modelo de desarrollo, liberal y orientado al mercado. En general, existe la idea, frecuentemente magnificada en los círculos políticos o en los medios de información, de que los Estados están perdiendo progresivamente la capacidad de determinar por sí mismos sus propias orientaciones y prioridades políticas.

109. Pero es necesario preguntarse si la noción de “soberanía” es real; si los países y gobiernos no están obligados, en una economía global, a someter en cierta medida sus prerrogativas nacionales a normas y disciplinas internacionales; y si, en tal caso, ello redundaría en beneficio o en perjuicio del bienestar de las sociedades. En síntesis, en el contexto de la OMC, la reivindicación de la “soberanía”, ¿no es una coartada y un pretexto para justificar la irritación que provoca el rechazo de la defensa de intereses específicos en beneficio de un bien más general?

A. LOS CONCEPTOS DE SOBERANÍA Y EL USO EQUÍVOCO DE ESOS CONCEPTOS

110. El concepto de “soberanía” es uno de los conceptos del ámbito de las relaciones internacionales y del derecho internacional que se utiliza con más frecuencia y que con más frecuencia se utiliza mal. A menudo se repite la palabra casi como un “mantra”, sin pensar demasiado en su verdadero significado. En realidad, el término abarca una amplia gama de ideas muy complejas, relativas a veces a la función de los Estados en las organizaciones internacionales y otras a las divisiones internas del poder (como en un estado federal) o al grado de autoridad gubernamental frente a sus ciudadanos. Con respecto a muchos temas, el concepto de soberanía no es un concepto unitario o que no admita grados, sino que abarca “parcelas” disgregadas de relaciones.²⁵

111. La aceptación de casi todos los tratados lleva aparejada la transferencia de un cierto grado de poder de decisión de los Estados a alguna institución internacional. En general, esa transferencia es precisamente lo que las “naciones soberanas” acuerdan en esos tratados. Las naciones comprenden que los beneficios de la acción cooperativa que un tratado potencia son mayores que los que se derivarían de las circunstancias que existirían de no ser por el tratado. De hecho, el Órgano de Apelación observó²⁶ lo siguiente: “El Acuerdo sobre la OMC es un tratado, esto es, el equivalente internacional de un contrato. Huelga decir que los Miembros de la OMC, en ejercicio de su soberanía y en defensa de sus propios intereses nacionales, han cerrado un trato. A cambio de las ventajas que esperan obtener como Miembros de la OMC, han acordado ejercer su soberanía de conformidad con los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo sobre la OMC.”

²⁵ En el artículo del Profesor John H. Jackson, “Sovereignty Modern: A New Approach to an Outdated Concept”, *American Journal of International Law* 97 (octubre de 2003): 782-802, puede encontrarse una visión general de alguno de esos conceptos.

²⁶ “Japón - Bebidas alcohólicas II”, página 19 (WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R).

112. En el contexto de un mundo en proceso de globalización en el que la actuación aislada de los Estados no permite alcanzar importantes objetivos de gobernanza, sólo los procesos de una acción cooperativa basada en tratados pueden superar la incapacidad cada vez mayor de alcanzar esos objetivos. Esto es especialmente aplicable cuando se trata de los asuntos económicos, que suelen estar en manos de estructuras económicas globales -empresas globales, mercados globales y redes globales de distribución- que los diversos Estados, actuando aisladamente, no pueden controlar o regular con eficacia. La cooperación en el marco de una institución establecida por un tratado puede ser la única solución. Ese ha sido el núcleo del comercio internacional durante más de medio siglo y, por ende, el fundamento esencial del sistema del GATT y de la OMC.

113. No obstante, sigue reconociéndose que el Estado ocupa un lugar central en la actual estructura jurídica internacional. De hecho hay poderosos motivos para pensar que las estructuras gubernamentales nacionales siguen brindando la mejor protección a muchos objetivos importantes de la sociedad, incluidos la democracia y los derechos humanos, así como el funcionamiento satisfactorio de los mercados. Las instituciones internacionales carecen frecuentemente de una maquinaria eficaz para alcanzar los objetivos comunes y de mecanismos apropiados para garantizar la "legitimidad democrática". A diferencia de los gobiernos nacionales, esas instituciones no siempre pueden proporcionar oportunidades adecuadas de participación a colectivos muy diversos.

114. En el contexto de la OMC, esas ideas revisten una importancia extraordinaria. A menudo se proclama enérgicamente que se ha de proteger a cualquier precio la "soberanía nacional", especialmente cuando alguna obligación contraída en virtud del tratado de la OMC parece influir demasiado profundamente en procesos gubernamentales o económicos

internos de una nación concreta, lesionando algún interés especial o dando lugar a un desplazamiento del poder o de los beneficios económicos de unos grupos a otros. En consecuencia, es importante entender mejor los costos y las ventajas de la forma en que una institución internacional cumple el mandato derivado de la aceptación del tratado por sus miembros.

115. En el contexto de la OMC, hay numerosos ejemplos de análisis y argumentaciones significativos sobre la "soberanía". En los procedimientos de solución de diferencias, por ejemplo, una cuestión importante (examinada en el capítulo VI) que se ha planteado, es el grado de deferencia que debe darse en un procedimiento de solución de diferencias de la OMC a las decisiones de los gobiernos nacionales cuando éstas son impugnadas alegando su incompatibilidad con las obligaciones en el marco de la OMC. De forma análoga, hay "parcelas" de soberanía implícitas en la idea general recogida en el tratado de la OMC (y en otros) de que el Estado conserva la facultad de decidir la forma de dar cumplimiento a una decisión desfavorable de un procedimiento de solución de diferencias. En docenas de procedimientos de solución de diferencias de la OMC se han debatido ideas sobre la soberanía en el intento de aplicar diversas normas del tratado a medidas adoptadas por Miembros de la Organización. Entre ellas pueden citarse la de la "elección soberana" del grado de riesgo que un Estado está dispuesto a asumir en sus normas de seguridad alimentaria (en el texto del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) o la de la compatibilidad de determinados procedimientos de los gobiernos nacionales en la aplicación de medidas de salvaguardia.

116. Además, el método por el que un Miembro de la OMC aplica una resolución adoptada contra él entraña un juicio acerca de una "parcela" de soberanía. Algunos Miembros de la OMC tienen una estructura constitucional

o institucional que impide que una resolución adoptada en un procedimiento de solución de diferencias de la OMC pase a formar automáticamente parte de su legislación nacional. Es posible que se requieran nuevas medidas legislativas o administrativas, con lo que se preservaría un grado de soberanía que puede proporcionar un valioso sistema de “contrapechos y salvaguardias” contra una intervención internacional irresponsable en relación con infracciones nacionales. (Por otra parte, esa “soberanía preservada” puede ser utilizada por grupos nacionales defensores de intereses especiales proteccionistas o de otra naturaleza.) El hecho de que no proceda al cumplimiento mediante la aplicación en el ámbito nacional no excusa, sin embargo al Miembro, de su obligación internacional de cumplimiento (véase el capítulo VI).

B. ¿QUÉ ES SOBERANÍA?

117. Un observador ha definido de forma sintética el concepto de soberanía y los problemas que plantea: “Históricamente, la soberanía se ha asociado con cuatro características principales: en primer lugar, un Estado soberano es un Estado que es titular del poder político supremo y del monopolio del uso legítimo de la fuerza dentro de su territorio. En segundo lugar, ese Estado puede regular las entradas y salidas a través de sus fronteras. En tercer lugar, puede elegir libremente su política exterior. Por último, es reconocido por otros gobiernos como una entidad independiente y exenta de la intervención externa. Esos componentes de la soberanía no fueron nunca absolutos, pero en conjunto proporcionaban una base previsible al orden mundial. Lo que es importante hoy es que todos y cada uno de esos componentes -autoridad interna, control de fronteras, autonomía política y no intervención- están siendo puestos en tela de juicio en una forma que no tiene precedentes.”²⁷

118. Al presentar su informe anual a la Asamblea General en septiembre de 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan declaró: “Nuestras instituciones de la posguerra se establecieron para un mundo internacional, pero ahora vivimos en un mundo globalizado.”²⁸

119. Hay un gran número de trabajos sobre la cuestión de la “soberanía” y los diversos conceptos a los que puede referirse. En la mayoría de ellos se adopta una posición muy crítica frente a la idea de “soberanía” tal como se ha entendido generalmente. Algunos autores han declarado que la soberanía es “de mayor utilidad para la oratoria y la persuasión que para la ciencia y el derecho”.²⁹

120. Parte de los debates y de la práctica relacionados con la función de la “soberanía” se centra también en el principio de “subsidiariedad”, que se define de diversas formas. En líneas generales, se designa con esa expresión el principio de que la función de gobierno debe atribuirse a aquellas de las instituciones gubernamentales jerárquicas que estén lo más cerca posible de la ciudadanía más afectada, que ocupa por lo general, el peldaño más bajo de la escala jerárquica. En consecuencia, algunos consideran que su atribución a un nivel de gobierno superior -por ejemplo, a una institución multilateral como la OMC- requiere una justificación especial de las razones por las que, para alcanzar los objetivos deseados, era necesario ese poder institucional gubernamental superior.

121. En la esfera de la política comercial, hay muchos casos concretos en los que se han eludido los “conceptos de soberanía”. Un destacado ejemplo a este respecto es el de los criterios para poder ser parte en el GATT y, actualmente, Miembros de la OMC. La adhesión no estaba, ni está, limitada a una “entidad soberana” sino³⁰ a “[t]odo Estado o territorio aduanero

²⁷ Richard N. Haass, antiguo Embajador y Director del Grupo de Planificación de Políticas, Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Sovereignty: Existing Rights, Evolving Responsibilities”, Remarks at the School of Foreign Service and the Mortara Center for International Studies, Georgetown University, 2 (14 de enero de 2003).

²⁸ Kofi Annan, citado en “State, Sovereignty, and International Governance” (Gerald Kreijen et al. eds., 2002), 19.

²⁹ Stephen D. Krasner, “Sovereignty: Organized Hypocrisy” (Princeton University Press, 1999). Hay numerosas obras a este respecto; véase, por ejemplo, Kreijen, supra nota 3, y Neil Walker, ed., “Sovereignty in Transition” (Hart Publishing, 2003).

³⁰ Artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores ...”.

122. La ambigüedad, el alcance y la complejidad del término “soberanía” ha inducido a algunos destacados estudiosos y especialistas a propugnar su abolición. Nosotros adoptamos más bien la opinión de que es preciso analizar los conceptos asociados al término “soberanía” de forma mucho más cuidadosa de lo que con frecuencia se ha hecho.

C. ¿QUÉ DEBERÍA SIGNIFICAR REALMENTE UN ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA?

123. ¿Qué significa “soberanía” en el sentido en que actualmente se utiliza el término? Proponemos una hipótesis: en la mayoría de las ocasiones (aunque no en todas) “soberanía” se refiere en realidad a cuestiones relativas a la atribución del poder; normalmente, del “poder de decisión del gobierno”. En consecuencia, cuando se aduce que un Estado no debería aceptar un tratado porque viola su soberanía, lo que más a menudo quiere decirse es que una serie determinada de decisiones, por razones de política de buen gobierno, debe mantenerse al nivel del Estado o delegarse en una instancia inferior, y que no debe haber ninguna cesión de competencias a un nivel internacional.

124. Otra formulación de esta idea en el contexto de la OMC consiste en preguntar si una determinada decisión sobre el comercio debería adoptarse en Ginebra o en Washington D.C. ¿Debería adoptarse esa decisión en Ginebra, Bruselas o Berlín? De forma análoga puede plantearse la misma pregunta con respecto a países de todas partes del mundo.

125. Hay varias otras dimensiones del análisis de la “atribución del poder”. Las que hemos mencionado antes podrían calificarse de “verticales”; pero también hay que tener en cuenta otras atribuciones “horizontales”, como la separación de poderes (legislativo, ejecutivo,

judicial, etc.) dentro de una entidad estatal y la división de poderes entre varias organizaciones internacionales (la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), etc.).

126. En todas esas dimensiones pueden plantearse varias cuestiones que afectarían a la atribución. Cobran importancia cuestiones relativas a la legitimidad y a menudo, en consecuencia, se centra la atención en la “legitimación democrática”. A ésta se recurre frecuentemente para poner en tela de juicio las nociones más tradicionales de soberanía. Según algunos estamos pasando de las ideas de “soberanía en beneficio del Estado” a las ideas de “soberanía del pueblo”.

127. Es evidente que la respuesta a la cuestión del lugar en que deben adoptarse las decisiones será diferente según los casos. Puede haber un enfoque con respecto a la reparación de los baches de las calles o la necesidad de aceras, otro con respecto al nivel de la enseñanza y a los presupuestos para la educación, un tercero con respecto a las normas de seguridad alimentaria y otro más con respecto a las normas adecuadas para contar con un mercado global integrado que funcione de forma eficiente. Las cuestiones relacionadas con la cultura y la religión plantean también otros retos importantes.

128. Es evidente que muchos valores u objetivos de política general pueden influir en el examen del nivel apropiado o de otra distribución (horizontal) del poder entre un conjunto de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

D. ¿POR QUÉ DEBERÍAMOS PROPICIAR LA ACCIÓN DE GOBIERNO A NIVEL INTERNACIONAL?

129. Puede darse un gran número de razones para preferir la atribución del poder a una instancia internacional, con inclusión de lo que los economistas llaman “beneficios de la coordinación”. Con ellos se alude a supuestos en los que si los gobiernos actuaran cada uno en su propio interés sin ninguna coordinación, el resultado sería perjudicial para todos. La situación puede mejorar si los Estados aceptan algunas limitaciones, probablemente mínimas, para evitar los riesgos que lleva aparejada la acción separada. De forma análoga, preocupa la denominada “carrera hacia el abismo” en relación con la reglamentación gubernamental, y existe el temor de que la competencia económica entre países lleve a una degradación de reglamentaciones económicas que tienen importancia social. Probablemente, la cooperación internacional, incluida la cooperación en la OMC, disuada de emprender esa carrera en lugar de provocarla.

130. La esfera del medio ambiente parece ser una esfera que concierne directamente a las cuestiones de atribución del poder, así como a las cuestiones relacionadas con el denominado “patrimonio común”. Los actos que degradan el medio ambiente suelen tener “efectos secundarios” que trascienden las fronteras y ponen de manifiesto la necesidad, a menudo acuciante, de una supervisión superior. El debate extraordinariamente detallado y profundo que se mantuvo sobre esas cuestiones en el asunto Camarón - Tortugas³¹ ilustra muy bien la complejidad y el delicado equilibrio de objetivos de política general que entrañan esas cuestiones. El asunto sustanciado en 1998 en la OMC se refería a una reglamentación estadounidense que prohibía las importaciones de camarones si éstos habían sido pescados de una forma que provocaba la muerte de tortugas de especies amenazadas. El primer informe del Órgano de Apelación en ese asunto constató que la me-

didada estadounidense era deficiente por varias razones pero, una vez que los Estados Unidos adoptaron medidas administrativas para rectificar las deficiencias, el Órgano de Apelación constató que los Estados Unidos habían procedido adecuadamente al cumplimiento.

131. Muchas otras esferas de política general son muy polémicas, y las cuestiones que se plantean respecto de ellas siguen sin resolverse. Por ejemplo, ¿a qué nivel debe gestionarse la política de competencia? ¿Y los derechos humanos? Las cuestiones relacionadas con la corrupción local o el amiguismo podrían requerir, al menos a juicio de algunos de nosotros, una supervisión a un nivel superior.

E. VALORES, OBJETIVOS O LIMITACIONES QUE INDICAN LA CONVENIENCIA DE UNA ATRIBUCIÓN MÁS LOCAL DEL PODER: EL PRINCIPIO DE “SUBSIDIARIEDAD”

132. Los defensores de la subsidiariedad -un concepto que ha sido objeto de amplio análisis en la UE- destacan la conveniencia de que las decisiones del gobierno se adopten en los escalones más bajos posibles de la “escalera del poder”. Una de las ideas básicas al respecto es que cuanto más próxima esté a la ciudadanía, mejor reflejará una decisión de gobierno los matices y la complejidad y el detalle necesarios en beneficio de esa ciudadanía. La historia de la Constitución de los Estados Unidos está llena de debates y luchas por la atribución interna del poder, en los que frecuentemente se hace referencia a la “soberanía”, como puede verse en los Federalist Papers de 1787-88, el régimen de las tribus indígenas de los Estados Unidos y, en los últimos años, en numerosos casos (en muchos de los cuales la decisión se adoptó por cinco a cuatro) sustanciados en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Muchos otros países o asociaciones de Estados tienen problemas similares.

133. De modo análogo, suele decirse que la instancia de adopción de decisiones situada en

³¹ “Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón”, informe del Órgano de Apelación, documento WT/DS58/AB/R de la OMC (informe adoptado el 6 de noviembre de 1998).

el escalón más bajo de la escalera y más próxima al elector estará sujeta a un mayor sentido de responsabilidad. De hecho, hay muchos ejemplos de los riesgos que entraña la lejanía del poder, incluidos, naturalmente, el colonialismo en general y los orígenes de los Estados Unidos en su rebelión contra Inglaterra en el siglo XVIII, en particular.

134. No obstante, a veces la polémica acerca del nivel al que debe adoptarse una decisión de gobierno es en realidad una polémica sobre el fondo de la cuestión. Los dirigentes nacionales utilizarán las normas e instituciones internacionales para promover una política que de no ser por ellas sería difícil de aplicar debido a la estructura de su Constitución nacional o al escenario político. En otras circunstancias, esos dirigentes tenderán a mantener las facultades de adopción de decisiones a nivel interno para conservar el pleno control político.

F. ¿EN QUÉ SENTIDO ES PERTINENTE ESTA CUESTIÓN PARA LA OMC?

135. El análisis que se hace en las secciones anteriores del presente capítulo hace patente que una cuestión fundamental estriba en cómo distribuir el poder entre las diversas instituciones humanas. Los defensores de la economía de mercado aducen que los procesos más eficientes de adopción de decisiones en una economía confían al sector privado la mayor parte de las opciones y mantienen al gobierno al margen. No obstante, se reconoce ampliamente la excepción del “mal funcionamiento del mercado”, por lo que resulta necesario analizar lo que entraña ese mal funcionamiento.

136. Con frecuencia, se incluyen entre las disfunciones del mercado problemas relacionados con los monopolios y la competencia, asimetrías de información o falta de información, problemas relacionados con los bienes públicos y con los beneficiarios sin contrapartida y las externalidades. En todos esos casos, puede verse cómo opera la economía de un mundo globalizado y económicamente inter-

dependiente. Si la evaluación se realiza a nivel nacional, puede formularse un juicio determinado acerca de la existencia de un mal funcionamiento del mercado. En cambio, el análisis a nivel regional o mundial puede llevar a una conclusión bastante distinta. Las evaluaciones de las fusiones y adquisiciones de empresas, por ejemplo, dependerán en gran medida de la forma en que se defina el “mercado pertinente”.

137. Aun cuando un juicio en cuanto a la existencia de un mal funcionamiento del mercado dé lugar a una respuesta de gobierno, los tipos de respuestas posibles a nivel estatal difieren espectacularmente de los que son posibles a nivel internacional. En casi todos los casos, las instituciones internacionales carecen de facultades para establecer efectivamente impuestos, conceder subvenciones o modificar sustancialmente los mecanismos del mercado (por ejemplo, mediante el establecimiento de permisos comercializables). Otra respuesta intergubernamental es el establecimiento de normas y prohibiciones. Prácticamente se trata de la única respuesta creíble a nivel internacional. No obstante, la principal cuestión práctica es si una norma o prohibición determinada será eficaz -es decir, será respetada- y funcionará por lo tanto de forma eficiente para corregir el mal funcionamiento del mercado.

138. Sin duda, puede considerarse que la OMC es un ejemplo significativo de la realidad práctica de los principios esbozados en este capítulo. Es evidente que algunos de los ejemplos más complejos y elaborados (y según algunos discutibles) de los principios de atribución del poder se hacen presentes en relación con la globalización y los problemas que la acompañan, que están obligando al establecimiento o adaptación de instituciones multilaterales que puedan hacer frente a esos problemas. Lógicamente, las obligaciones contraídas en los tratados de esas instituciones -como ocurre en el caso de la OMC-, inciden profundamente en diversas esferas de la formulación de políticas nacionales, incluida la reglamentación económica, lo que significa que los mecanismos

internacionales de cooperación chocarán, casi necesariamente, con la “soberanía” nacional y con intereses nacionales concretos, cuyo bienestar económico se verá afectado, o incluso lesionado, por las obligaciones internacionales. No es sorprendente, por tanto, que la OMC sea, a la vez, un candidato para satisfacer las necesidades institucionales de resolver los actuales problemas a nivel internacional y el blanco de muchos ataques.

139. No obstante, cada vez con mayor frecuencia, los Estados no pueden ejercer de manera eficaz sus facultades de reglamentación en una economía globalizada. Este fenómeno es especialmente pertinente en el caso de factores económicos globales y móviles (las inversiones, los pagos monetarios y las políticas monetarias, e incluso la libre circulación de personas). Pero los mercados sólo pueden funcionar si hay instituciones humanas eficaces que proporcionen un marco que proteja la función del mercado. En consecuencia, el problema esencial es la necesidad provocada por la globalización de establecer instituciones internacionales apropiadas. Si un análisis exhaustivo llevara a la conclusión de que la OMC es el foro adecuado para concentrar algunas de esas actividades de cooperación, podríamos ver a la OMC convertida esencialmente en una instancia internacional de gobierno reguladora de la actividad económica, lo que, desde luego pondría en tela de juicio la doctrina más tradicional de la soberanía de los Estados.

140. Sin embargo, es posible -y más razonable- adoptar una posición completamente opuesta y más favorable. **Al adherirse a la OMC y a sus procedimientos y disciplinas, los gobiernos recuperan un grado de “soberanía” que habían perdido debido al proceso de globalización. Los gobiernos, aunque están perdiendo la capacidad de ejercer eficazmente sus facultades de reglamentación a nivel interno, están recuperando un cierto grado de control de su destino económico en el plano multilateral.** Si es necesario evitar el mal fun-

cionamiento de los mercados, o hacer frente al mismo, eso se hará cada vez más en el plano multilateral. Ésa es la razón por la que la OMC desempeña una función esencial -tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo- y por la que los argumentos acerca de la pérdida de “soberanía” son generalmente argumentos poco meditados o que están fuera de lugar.

141. Eso no quiere decir que la OMC, ni ninguna otra institución multilateral, tenga garantizada una función en todos los aspectos de la regulación de la economía, incluidas aquellas esferas que siguen siendo claramente prerrogativa de los gobiernos nacionales. Lejos de ello, el concepto de subsidiariedad, incluso en la esfera del comercio internacional, debe mantenerse. No obstante, resulta difícil negar algún espacio a la OMC en las numerosas esferas de la formulación de políticas a nivel nacional que afectan directamente a los intereses comerciales de otros.

142. En resumen, hay muy pocos países en el mundo moderno en los que se rechace la idea de que la “soberanía” -independientemente de la forma en que se defina ese concepto- sólo puede ser una soberanía compartida. En algunos casos, la aceptación de la cesión de soberanía va muy lejos, hasta el punto de que los propios órganos judiciales de una nación pueden a veces emitir fallos contra sus propios gobiernos basándose en las obligaciones establecidas en un tratado internacional. La OMC no interfiere en ese sentido con la soberanía.

143. No obstante, la OMC tiene competencias y facultades que antes eran del monopolio de los Estados. **En definitiva, lo que importa es si el balance entre alguna pérdida de “espacio normativo” a nivel nacional y las ventajas de la cooperación y el imperio de la ley a nivel multilateral es positivo o negativo. Nuestra opinión es que el balance ya es positivo para todas las naciones de la OMC y lo será cada vez más en el futuro.**